

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA VIGENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-28170, 017-69437, 017-59186 y 017-28169, ubicados en las veredas Puente Peláez y Pantanillo del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Se realizo visita técnica el día 17 de marzo del año 2023 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil Laboral del Circuito, en el proceso de la Acción Popular con Radicado número **05376311200120220011300**, por el cual se generó el Informe Técnico **IT-01753-2023** del 23 de marzo del año 2023.

3-Mediante Auto proferido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito, en el proceso de la Acción Popular con Radicado número **05376311200120220011300**, se levantó la medida preventiva decretada en el auto admisorio de la demanda, consistente en que la sociedad demandada **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.**, debía cesar toda actividad correspondiente al desarrollo del Proyecto Arroyo Sereno, en las matrículas inmobiliarias N° 017-65524, 017-65525, 017-65526, 017-65527 y 017-59186 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja; en consecuencia, puede reactivar sus actividades en dichos inmuebles.

4-Dado que no se pudo realizar el aprovechamiento forestal en los folios de matrículas inmobiliarias números 017-28170, 017-69437, 017-59186 y 017-28169, completo por la medida cautelar impuesta por el Juzgado Civil Laboral del Circuito, el aprovechamiento se realizo en los predio identificados con FMI 017-28170 y 017-28169, por lo que se modificara el artículo tercero de la Resolución precitada.

5-Funcionarios de La Corporación realizaron visita técnica el día 10 de abril del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-02082-2023** fechado el 12 de abril del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante revisión y visita de control y seguimiento realizada el 10 de abril de 2023 se procede a evaluar y verificar el estado y cumplimiento de las obligaciones para los aprovechamientos forestales autorizados por la Corporación mediante las resoluciones RE-02384-2022 y RE-02036-2022 identificando lo siguiente:

Expediente 056070639945

- 1. En la resolución RE-02384 del 24 de junio de 2022 se autoriza la tala de 98 individuos arbóreos distribuidos entre especies exóticas y especies nativas. La vigencia de este permiso era hasta el 14 de marzo de 2023.*
- 2. En el recorrido por las zonas autorizadas para intervención se identifica y se informa que se talaron 20 árboles exóticos y 18 árboles nativos, por lo que quedan en pie 60 árboles. Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la*

siembra de $(20 \times 3 = 60) + (18 \times 4 = 72) = 132$ árboles nativos o por PSA por un valor de **\$2.838.792** (para el año 2023).

3. Estos árboles fueron solicitados para el desarrollo de vías internas de la parcelación, de las cuales se han iniciado actividades de explanación. Junto con esto se han rescatado algunos individuos arbóreos en estado de latizal para posteriormente ser sembrados en el proyecto.
4. Parte de estos árboles autorizados se encuentran ubicados al interior de los predios 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527 considerados en la acción popular 05376 31 12 001 2022 00113 00 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja.

Expediente 056070640100

1. En la resolución RE-02036 del 1 de junio de 2022 se autoriza la tala de 97 individuos arbóreos distribuidos entre especies nativas y exóticas. La vigencia de este permiso era hasta el 21 de febrero de 2023.
2. De este permiso solo se realizó la intervención de los árboles ubicados en los predios 017-28170 y 017-28169, correspondientes a (49) Pino tecunumani (*Pinus tecunumanii*) y (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*). Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(50 \times 3 = 150)$ arboles nativos o por PSA por un valor de **\$3.225.900** (para el año 2023).
3. Estos árboles fueron solicitados para el desarrollo de vías internas del proyecto, y la zona donde si fueron talados ya tiene la vía construida.
4. Parte de estos individuos autorizados se encuentran ubicados al interior del predio 017-59186 contenido en la medida cautelar en la que se ordena la cesación inmediata de toda actividad.

Registro fotográfico:





Imagen 3. Zona de árboles talados y vía construida resolución RE-02036-2022



Imagen 4. Zona con árboles en pie resolución RE-02036-2022

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02384 del 24 de junio de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	14/3/2023			X	El permiso se encuentra vencido desde el 14 de marzo del 2023, y se talaron 38 árboles de los autorizados.
ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 017-59186, 017-17681, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527, para los individuos		X			Estos árboles se encuentran en pie.

identificados en el inventario forestal con los números del 37 al 232, del 234-240, 244-245, 248, 250 y del 256 al 266, para un total de 218 árboles.				
ARTICULO TERCERO: REQUERIR la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(78 \times 4 = 312) + (20 \times 3 = 60) = 372$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 7.072.464), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 372 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	14/7/2023	X		Debido a que no se había realizado la actividad de tala completa, tampoco se han realizado actividades de compensación. Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(20 \times 3 = 60) + (18 \times 4 = 72) = 132$ árboles nativos o por PSA por un valor de \$2.838.792 (para el año 2023).
Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02036 del 1 de junio de 2022.				
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES	

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	21/2/2023			X	Solo se realiza la tala de los árboles ubicados en los predios 017-28170 y 017-28169, siendo en total 50 árboles talados de los 97 autorizados. Los demás arboles no podrán ser talados ya que el permiso se encuentra vencido.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS MEDINA ARBOLEDA, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(13 \times 4 = 52) + (84 \times 3 = 252) = 304$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.779.648), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1200 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	21/5/2023		X		Hasta la fecha no se ha realizado la compensación de la tala realizada, y ya que el permiso se encuentra vencido. Por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(50 \times 3 = 150)$ arboles nativos o por PSA por un valor de \$3.225.900 (para el año 2023).

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Expediente 056070639945

- De la resolución RE-02384-2022 se talaron 20 árboles, por la tala de estos árboles se deberá realizar la respectiva compensación ambiental, ya sea con la siembra de $(20 \times 3 = 60) + (18 \times 4 = 72) = 132$ árboles nativos o por PSA por un valor de **\$2.838.792** (para el año 2023).
- Parte de estos árboles autorizados se encuentran ubicados al interior de los predios 017-59186, 017-65524, 017-65525, 017-65526 y 017-65527 considerados en la acción popular 05376 31 12 001 2022 00113 00 del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja. Solo un predio correspondiente al 017-17681 no hace parte de la medida cautelar, sin embargo, estos árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del mismo.

Expediente 056070640100

- De la resolución RE-02036-2022 se realizó la tala de 50 árboles ubicados en los predios 017-28170 y 017-28169. Siendo así, la compensación por estos árboles será por la siembra de $(50 \times 3 = 150)$ árboles nativos o por PSA por un valor de **\$3.225.900** (para el año 2023).
- Parte de estos individuos autorizados se encuentran ubicados al interior del predio 017-59186 contenido en la medida cautelar en la que se ordena la cesación inmediata de toda actividad.

General: Ambas resoluciones RE-02384-2022 y RE-02036-2022 se encuentran vencidas, con fecha de vencimiento del 14 de marzo de 2023 y 21 de febrero de 2023, respectivamente. Es por esto que no se podrán realizar más actividades de tala y se deberá solicitar nuevamente permiso para los árboles que no fueron aprovechados."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Teniendo en cuenta que no se realizó la tala completa, se modificaran las compensaciones ambientales a que haya lugar.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02082-2023** fechado el 12 de abril del año 2023, La Corporación procederá a dar por terminado la vigencia del permiso y modificar el artículo tercero de la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA del permiso ambiental autorizado mediante la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies introducidas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(50 \times 3 = 150) = 150$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp),

Amarrabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (01) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 3.225.900)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **150** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las evidencias de la compensación, dando cumplimiento a los establecido en el Artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR Y ADVERTIR a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, para que no realicen el aprovechamiento forestal restante de la resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que si requiere realizar el aprovechamiento forestal de los individuos faltantes deberá solicitar un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución **RE-02036-2022** del 01 de junio del año 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo **NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT 900.815.639-9, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES MEDINA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.180.383, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.40100

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Laura Arce Montoya

Fecha: 13/04/2023